

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00066 DE 2011

08 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN"**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Director General de ésta Corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, Decreto 141 del 2011, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo control y protección de los recursos naturales del Departamento del atlántico, la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se practico el día 5 de Noviembre de 2010 visita de inspección ambiental para la identificación de nuevos usuarios en jurisdicción del municipio de puerto Colombia por realizar tramite para la obtención de permisos ambientales a la fundación universitaria san Martin, con Nit N° 860.503.634-9, ubicado en el kilometro 8 antigua via a puerto Colombia. Representada legalmente por el señor Jaime Santiago Alvear, en calidad de rector de dicha institución y la cual fue atendida por el señor William Morales en calidad de asistente de servicios generales de dicha fundación.

Por operativos practicados por parte de la gerencia de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena, se detecto el funcionamiento de una institución educativa haciendo uso de recursos naturales.

De dicha visita se desprende el concepto técnico N° 0001103 del 27 de Diciembre de 2010, en el que se puede constatar lo siguiente:

Se evidencia con la visita realizada a la institución educativa cuenta con un (1) pozo profundo ubicado dentro de sus instalaciones, el cual es utilizado para el abastecimiento del agua requerida en actividades como riego de jardines, riego de canchas deportivas y para el servicio de los baños. Esta fuente de captación de agua no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro de agua captada diariamente.

La fundación universitaria san Martin cuenta con tres (3) pozas sépticas para la recolección de las aguas residuales generadas en sus instalaciones y que son vertidas por el sistema sanitario. Se pudo constatar que al momento de la visita no se tenía evidencia de muestreos de agua realizados a las pozas sépticas por parte de un laboratorio acreditado por el IDEAM.

La fundación universitaria san Martin hasta la fecha no ha realizado el trámite respectivo ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena para solicitar un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en todas sus instalaciones de la institución.

Dentro de las instalaciones de la fundación universitaria san Martin funciona la clínica odontológica de esta misma fundación, en dicha clínica los vertimientos líquidos son originados por el servicio de los baños y los procedimientos del área odontológica, estos vertimientos son tratados con peróxido de oxígeno para disminuir la presencia de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No 00066 DE 2011

08 FEB. 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN"

microorganismos que pueden afectar la salud humana y posteriormente son vertidos a una poza séptica de la entidad.

La fundación universitaria san Martín no ha realizado el trámite respectivo ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena para legalizar la captación de agua subterránea que realiza de un pozo profundo ubicado en sus predios, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 30 y 36 del decreto 1541 de 1978 los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 30 "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del instituto nacional de los recursos renovables para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 36 "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines"

- a) Abastecimiento domestico
- b) Riego y silvicultura
- c) Abastecimiento de abrevaderos
- d) Uso industrial
- e) Generación térmica
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales
- g) Explotación petrolera
- h) Inyección para generación geotérmica
- i) Generación hidroeléctrica
- j) Generación cinética
- k) Flotación de maderas
- l) Transporte de minerales y sustancias toxicas
- m) Acuicultura y pesca
- n) Recreación y deportes
- o) Usos medicinales
- p) Otros usos similares.

Que el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 en su artículo 31 "establece que toda edificación o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar el respectivo permiso de vertimiento"

Que el artículo 42 del decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 establece los requisitos del permiso del vertimiento "el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información"

- 1) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2) Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado.
- 3) Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos sobre la propiedad del inmueble.
- 4) Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
- 5) Costo del proyecto, obra o actividad.
- 6) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 7) Características de las actividades que generan el vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00066 DE 2011 08 FEB. 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN"

- 8) Plano donde se identifiquen origen, cantidad, y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o suelo.
- 9) Nombre de la fuente receptora del vertimiento.
- 10) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 11) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 12) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 13) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 14) Caracterización actual del vertimiento existente.
- 15) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- 16) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 17) Evaluación ambiental del vertimiento.
- 18) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 19) Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
- 20) Constancia de pago para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
- 21) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 22) Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el Decreto 3930 de 2010 establece que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00066 DE 2011

08 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN"**

control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Universitaria San Martín, identificado, con Nit N° 860.503.634-9, representado legalmente por el señor José Santiago Alvear, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena, el trámite respectivo de una solicitud de concesión de agua para legalizar la captación de agua subterránea que se está realizando en un pozo profundo que se encuentra ubicado en los predios de la institución educativa producto de sus actividades.

SEGUNDO: Requerir a la Fundación Universitaria San Martín a realizar el trámite respectivo de una solicitud de permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en todas sus instalaciones y que son vertidas hacia tres (3) pozas sépticas, para dicho trámite se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 31,41,42 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena CAR - Bajo Magdalena supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Peggy Alvarez L

**PEGGY ALVAREZ LASCANO.
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL**

JSA